



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13025

14/05/2020

29617

**AUTOR/A:** ESPINOSA DE LOS MONTEROS DE SIMÓN, Iván (GVOX); CAÑIZARES PACHECO, Inés María (GVOX)

#### RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia se señala lo siguiente:

Aparentemente, la pregunta de Sus Señorías incurre en el error de confundir la tramitación de los procedimientos de suspensión de contrato y reducción temporal de la jornada de trabajo por fuerza mayor (ERTE) con la tramitación de las solicitudes de prestación por desempleo. Al contrario de lo que puede ocurrir con los ERTE, en este último caso, es imposible que se pueda producir el reconocimiento del derecho a la prestación por desempleo por silencio administrativo positivo puesto que, según lo dispuesto en el artículo 129.3 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en estos procedimientos, una vez transcurrido el plazo máximo para dictar resolución y notificarla sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de prestaciones por silencio administrativo. Por tanto, todos los reconocimientos del derecho a la prestación se producen por resolución expresa.

Las restricciones a la actividad de los servicios públicos, impuestas por motivos de seguridad sanitaria, obligaron al cierre de las Oficinas de Empleo y de Prestaciones, lo que ha impedido el normal desenvolvimiento de la atención al público. No obstante, el incremento del teletrabajo y el reforzamiento de la plantilla del Servicio Público del Empleo Estatal (SEPE) con la incorporación progresiva de mil funcionarios interinos, unido a la extraordinaria dedicación profesional del personal del organismo, plenamente consciente de la situación de necesidad en la que se encuentran los trabajadores afectados, está permitiendo solventar, de manera eficaz y en circunstancias adversas, una situación de dimensiones desconocidas en cuanto a la tramitación de las prestaciones por desempleo.

Cabe señalar que, en la fecha en que se formula la pregunta, el SEPE ya había abonado la nómina de las prestaciones por desempleo correspondiente al mes de abril a



5.197.451 personas, de las cuales 3.333.700 eran nuevos beneficiarios, la mayor parte de ellos afectados por la suspensión de contratos o la reducción temporal de la jornada de trabajo adoptadas en ERTE.

A lo anterior hay que añadir que, muchos de los beneficiarios cuya solicitud ha sido aprobada a lo largo del mes de mayo, han percibido o van a percibir anticipadamente su prestación al amparo de los convenios firmados entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y el SEPE, y la Confederación Española de cajas de ahorros, la Asociación Española de Banca y la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito. El objeto de estos convenios es, básicamente, que las personas que tengan una prestación reconocida puedan disfrutar del importe de la misma con anterioridad a la fecha ordinaria en que el SEPE efectúa el abono. Para ello, las entidades adheridas anticipan el importe total o parcial de la prestación por desempleo, sin que ello suponga a la persona beneficiaria ningún tipo de gasto en concepto de intereses, comisiones, etc. De este modo, se ha podido agilizar el pago de las solicitudes pendientes para evitar en lo posible la carencia de recursos a muchas de las personas afectadas.

Por último, tal como se informaba en la nota de prensa publicada por el Ministerio de Trabajo y Economía Social el pasado 21 de mayo, el SEPE había reconocido a esa fecha más del 98% de todas las prestaciones de los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) presentados desde el inicio de la pandemia, quedando únicamente pendientes aquellas solicitudes en las que se han detectado errores -ajenos al SEPE- que deben ser subsanados para que se pueda realizar el pago.

Madrid, 17 de junio de 2020

